

rales, grandes Unidades administrativas y Organismos autónomos dependientes del Ministerio, que consideren necesario establecer Oficina de Información propia, elevarán la pertinente propuesta al Ministro, con indicación de la Unidad administrativa en que orgánicamente haya de integrarse aquélla. En todo caso tendrán en cuenta lo dispuesto en esta Orden en cuanto al régimen de su funcionamiento y competencia.

Art. 11. Las Oficinas de Información de las Direcciones Generales, grandes Unidades administrativas y Organismos autónomos dependientes de este Departamento desempeñarán los cometidos determinados en el artículo cuarto, si bien limitados a la esfera de competencia y actuación del Centro en que radiquen.

Art. 12. 1. Dichas oficinas elevarán trimestralmente a la Oficina de Información del Departamento un informe o extracto de los asuntos tramitados, ajustándose al modelo que por la misma les será facilitado.

2. Asimismo, y con referencia a igual período de tiempo, informarán sobre su marcha, proponiendo, en su caso, las medidas que se estimen más adecuadas para su mejor funcionamiento.

Art. 13. 1. Para el más eficaz desempeño de su gestión informativa, las oficinas procederán a formar un estado general o índice en el que figuren, dedibamente actualizados, los datos pertinentes sobre localización de Servicios y Dependencias, legislación y trámite de los diferentes tipos de expedientes y demás aspectos susceptibles de información, todo ello referido a la esfera de competencia de su propio Organismo o Dependencia.

2. Con objeto de lograr la mayor eficacia y uniformidad, la formación de los estados o índices se ajustarán a las instrucciones o modelos que distribuirá la Oficina de Información del Departamento.

Sección 4.^a De las Oficinas de Información de los Gobiernos Civiles.

Art. 14. Las Oficinas de Información de los Gobiernos Civiles, integradas en la Sección de Coordinación y Relaciones Públicas de los mismos, tendrán en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en esta Orden en cuanto a régimen de funcionamiento y competencia.

Art. 15. Los cometidos de estas Oficinas serán los señalados en los números primero y segundo del artículo cuarto, "extendidos a los fines, competencia y funciona-

miento de los distintos órganos de la Administración del Estado en la provincia".

Art. 16. Les será asimismo de aplicación lo dispuesto en los artículos 12 y 13 al tratar de las Oficinas de Información de las Direcciones Generales, grandes Unidades administrativas y Organismos autónomos.

CAPITULO II

De los órganos competentes para conocer las iniciativas y reclamaciones

Sección 1.^a De los distintos órganos.

Art. 17. Los órganos y Unidades administrativas específicamente competentes para conocer de las iniciativas y reclamaciones que se presenten por cualquier persona sobre las materias que conciernen a la competencia propia de este Departamento serán, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley asigna al Servicio de Asesoramiento e Inspección de la Presidencia del Gobierno:

A) En la esfera central:

a) La Junta de Jefes del Departamento o su Comisión Delegada.

b) La Oficina de Iniciativas y Reclamaciones del Ministerio.

c) Las Oficinas de Iniciativas y Reclamaciones de sus Direcciones Generales, grandes Unidades administrativas y Organismos autónomos.

B) En la esfera provincial:

a) Los Gabinetes Técnicos de los Gobiernos Civiles.

b) Las Oficinas de Iniciativas y Reclamaciones de los mismos.

Sección 2.^a De la Junta de Jefes del Ministerio y de su Comisión Delegada.

Art. 18. 1. A la Junta de Jefes del Ministerio o, en su caso, a su Comisión Delegada le corresponderá actuar como Comité de Iniciativas, y en tal función conocerá de cuantas le eleve la Oficina del Departamento.

2. Estudiadas las iniciativas, formulará propuesta motivada sobre su calificación, la consiguiente concesión de recompensas o incentivos a que puedan ser acreedores sus autores y su aceptación o su desestimación total o parcial.

3. Cuando propusiere la aceptación total o parcial, propondrá también, en su caso, por qué Dependencia y bajo qué modalidades se debe proceder a su puesta en práctica experimental o definitiva.

Art. 19. 1. A los efectos pre-

venidos en el artículo anterior, el Jefe de la Oficina de Iniciativas y Reclamaciones del Departamento asistirá a las sesiones que la Junta de Jefes o su Comisión Delegada celebren en función de Comité de Iniciativas.

2. Cuando la materia sobre la que verse la iniciativa lo precise el Presidente podrá requerir también asistencia a la respectiva reunión de aquellos funcionarios especializados cuya opinión considere de interés.

Sección 3.^a De la Oficina de Iniciativas y Reclamaciones del Ministerio.

Art. 20. La Oficina de Iniciativas y Reclamaciones del Departamento tendrá como misión promover cuantas iniciativas considere de interés así como recibir, impulsar e informar las que se le presenten sobre materias o servicios de la competencia del mismo.

2. Igualmente conocerá y atenderá las reclamaciones que se formulen contra cualquier Organismo o funcionario del Ministerio, a tenor del artículo 34 de la Ley de Procedimiento administrativo.

Art. 21. Cuando de las Reclamaciones o quejas presentadas se desprendan ideas o sugerencias para subsanar las deficiencias observadas o para el mejor funcionamiento de los servicios en general, podrá la Oficina proponerlas como iniciativas, dándoles por separado el trámite correspondiente.

Art. 22. La Oficina podrá remitir a las Oficinas análogas de las restantes dependencias del Departamento que las tengan establecidas las iniciativas y las reclamaciones que ante ella se presenten, así como aquellas otras que puedan deducirse de datos, informes u otros antecedentes que en el ejercicio de sus funciones conozca, siempre que recaigan sobre materias propias de la específica competencia de aquéllas y parezca más aconsejable, dada su entidad o naturaleza, su estudio y tramitación por las mismas.

Art. 23. 1. Para toda iniciativa o reclamación presentada la Oficina abrirá carpeta o expediente propio, en el que irá recogiendo cuantos documentos o información complementaria se vaya produciendo posteriormente para su mejor estudio.

2. La Oficina llevará asimismo índices o ficheros que permi-

tan en todo momento la localización inmediata de cualquier iniciativa o reclamación y la debida utilización conjunta o por materias principalmente a efectos estadísticos.

Art. 24. 1. La Oficina podrá recabar informes, datos o asesoramientos de cualquier Organismo o Dependencia del Departamento, que deberá de facilitarlos en el plazo de diez días si expresamente no se señalare otro distinto.

2. Cuando para un más exacto enjuiciamiento o contraste de cualquier iniciativa o reclamación presentada fuese necesario el empleo o colaboración de medios personales o materiales adscritos a determinada unidad, ésta los prestará en la medida precisa y compatible con las restantes tareas a su cargo.

Art. 25. Obtenidos, en su caso los datos, informes o asesoramientos precisos corresponderá a la Oficina:

a) Cuando se trate de iniciativas emitir informe que elevará a la Junta de Jefes o a su Comisión delegada.

b) Cuando se trate de reclamaciones, resolverlas directamente o si ello no fuese posible, ponerlas en conocimiento inmediato de quien correspondiera para su más eficaz resolución, dando cuenta a la Inspección de Servicios del Departamento y advirtiéndolo, en su caso, a los interesados de su derecho a producirlas ante la Presidencia del Gobierno.

Art. 26. 1. La Oficina notificará a los autores de las iniciativas la resolución que la Superioridad dictare; publicará las premiadas en el tablero de anuncios y en el Boletín de Documentación del Departamento y, en general, utilizará cuantos medios considere adecuados para dar a las iniciativas la debida difusión.

2. En las reclamaciones, cuando recaiga resolución escrita, será igualmente notificada por la Oficina, tanto al interesado como a las dependencias y funcionarios afectados.

Art. 27. En aquellos casos en que se acordase la aceptación de una iniciativa la Oficina procurará tener en todo momento conocimiento del estado y avances de su implantación.

Art. 28. 1. La Oficina llevará una estadística debidamente ordenada por materias, personas y Unidades administrativas de los asuntos tramitados.

2. Trimestralmente elevará a la Secretaría General Técnica Ministerio y al Servicio de Asesoramiento e Inspección de la Presidencia del Gobierno los correspondientes resúmenes estadísticos e informes sobre los asuntos tramitados en las diferentes ramas de su actividad.

3. En cualquier momento formulará asimismo las observaciones que estime pertinentes y propondrá las medidas que considere más adecuadas a la vista de la experiencia en orden al más ágil y eficaz cumplimiento de sus funciones.

Art. 29. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Oficina colaborará estrechamente con los Servicios que en él se indican y en general con cuantos otros sea procedente y procurará poner a disposición de los mismos aquellos datos que conozca en el desempeño de sus cometidos y que puedan resultar útiles para que la actividad administrativa se acomode mejor a las normas de la Ley de Procedimiento.

Art. 30. También tramitará la Oficina la preparación y desarrollo de los concursos públicos que se puedan estimar conveniente convocar para promover iniciativas sobre determinada materia o servicio.

Sección 4.^a *De las Oficinas de Iniciativas y Reclamaciones de las Direcciones Generales, grandes Unidades administrativas y Organismos autónomos dependientes del Ministerio.*

Art. 31. Las Direcciones Generales, grandes Unidades administrativas y Organismos autónomos dependientes de este Departamento que consideren necesario establecer su propia Oficina de Iniciativas y Reclamaciones elevarán la pertinente propuesta al Ministerio con indicación de la Unidad administrativa en que orgánicamente haya de integrarse aquélla y tendrán en cuenta lo dispuesto en esta Orden en cuanto al régimen de su funcionamiento.

Art. 32. Las Oficinas de Iniciativas y Reclamaciones de las Direcciones Generales, grandes Unidades administrativas y Organismos autónomos dependientes de este Departamento desempeñarán los cometidos determinados en el artículo 20, si bien limitados a la esfera de competencia y actuación del Centro en que radiquen.

Art. 33. 1. Dichas oficinas

elevarán trimestralmente a la Oficina de Iniciativas y Reclamaciones del Departamento un informe o extracto de los asuntos tramitados en ambas materias, ajustándose para ello a los modelos que por la misma le serán facilitados.

2. Otro ejemplar del informe será elevado directamente por las propias oficinas al Servicio de Asesoramiento e Inspección de la Presidencia del Gobierno.

3. Igualmente podrán formular a los órganos competentes en cada caso las propuestas que consideren oportunas para el mejor funcionamiento del servicio.

Sección 5.^a *De los Gabinetes Técnicos de los Gobiernos Civiles.*

Art. 34. A los Gabinetes Técnicos de los Gobiernos Civiles corresponderá actuar como Comités Delegados del de Iniciativas del Departamento, y en tal función conocerán de cuantas iniciativas les eleven las oficinas a que se refiere el artículo 36, y efectuando el pertinente estudio, en cada caso, formularán propuesta motivada sobre la calificación de la iniciativa, la consiguiente concesión de recompensas o incentivos a que puedan ser acreedores sus autores y su aceptación o desestimación total o parcial.

Art. 35. 1. A los efectos prevenidos en el artículo anterior, el Jefe de la Oficina de Iniciativas y Reclamaciones de cada Gobierno Civil, cuando no fuere ya miembro del Gabinete Técnico, asistirá a las sesiones que éste celebre en función del Comité Delegado del de Iniciativas del Departamento.

2. Cuando la materia sobre la que verse la iniciativa lo precise, el Presidente podrá requerir también la asistencia a la respectiva reunión de aquellos funcionarios especializados cuya opinión se considere de interés.

Sección 6.^a *De las Oficinas de Iniciativas y Reclamaciones de los Gobiernos Civiles.*

Art. 36. Las Oficinas de Iniciativas y Reclamaciones de los Gobiernos Civiles, integradas en la Sección de Coordinación y Relaciones Públicas de los mismos, se ajustarán a lo dispuesto en la presente Orden en cuanto concierne a su competencia y régimen de funcionamiento.

Art. 37. Corresponderá a las citadas Oficinas:

1.º Recibir, tramitar y, en su

caso, informar las iniciativas conducentes a la mejora de servicios administrativos.

2.º Atender las reclamaciones originadas por el anómalo funcionamiento de los servicios propios del Gobierno Civil y de las restantes Delegaciones o Dependencias de la Administración Central en la provincia.

Art. 38. En el ejercicio de la competencia prevenida en el número 1.º del artículo anterior, las Oficinas de Iniciativas y Reclamaciones de los Gobiernos Civiles elevarán las iniciativas debidamente informadas en el plazo de quince días al Gabinete Técnico para que éste, en su función de Comité delegado de Iniciativas del Departamento, formule la correspondiente propuesta que cursará el Gobernador a la Oficina de Iniciativas y Reclamaciones del Ministerio para su ulterior tramitación.

Art. 39. 1. Cuando se tratare de reclamaciones, las oficinas las resolverán directamente o, si ello no fuese posible las pondrán en conocimiento inmediato de quien corresponda para su más eficaz resolución, y, en su caso advertirán a los interesados de su derecho a reproducirlas ante la Presidencia del Gobierno.

2. Si en la reclamación recayese resolución escrita, las oficinas la notificarán tanto al interesado como a las Dependencias y funcionarios afectados.

Art. 40. Las Oficinas de Iniciativas y Reclamaciones de los Gobiernos Civiles, deberán cumplir asimismo las obligaciones prevenidas en el artículo 33.

CAPITULO III

De las iniciativas y reclamaciones

Sección 1.^a *De las iniciativas*

Art. 41. Se entenderá por iniciativa toda idea o sugerencia que formulen el público o los funcionarios encaminada al mejoramiento interino de la organización administrativa, a la supresión de trámites innecesarios a la comodidad de los administrados al mejor rendimiento del personal y, en general al perfeccionamiento de los servicios públicos.

Art. 42. Las iniciativas han de formularse por escrito, firmadas o no, y en este último supuesto se podrá consignar un lema o distintivo que permita interesar de su autor datos o aclaraciones para un mejor estudio o, en su caso para la implantación de la iniciativa, así como

para la concesión, cuando proceda, del oportuno premio o recompensa.

Art. 43. Las Oficinas tendrán a disposición del público impresos ajustados a modelo que distribuirá la Oficina de Iniciativas y Reclamaciones del Departamento para que quienes lo deseen puedan formular en ellos sus iniciativas. Dichos impresos recogerán:

1.º La idea o sugerencia que se formule.

2.º Los beneficios y ventajas que a juicio del autor puedan obtenerse en su aplicación.

3.º El procedimiento más adecuado para su implantación, y

4.º El nombre del autor, y si éste fuese funcionario público la dependencia donde preste sus servicios. Si el autor de la iniciativa utilizase la posibilidad de no firmarla podrá consignar la contraseña prevista en el artículo anterior a los efectos que el mismo determina.

Art. 44. Las iniciativas, aunque no se adapten a los requisitos formales establecidos en el artículo anterior, serán recibidas en los Centros u Organismos dependientes del Ministerio, bien directamente por sus Oficinas de Iniciativas y Reclamaciones, si existieran, o por los respectivos Registros.

Art. 45. Dentro de los diez días siguientes al de recepción de una iniciativa, si la Unidad correspondiente estimare que la materia sobre la que versa no es de su competencia o que, aun siéndolo, carece de medios adecuados para su estudio e implantación, por razón de su complejidad o trascendencia, por la procedencia de su general aplicación a otras Dependencias o por cualquier otra causa, la remitirá a la Oficina de iniciativas y Reclamaciones del Departamento.

Sección 2.^a *De los premios e incentivos.*

Art. 46. Podrán conceder recompensas en metálico a los autores de aquellas iniciativas que merezcan más favorable calificación.

a) El Ministro, o el Subsecretario por delegación del mismo, hasta el límite de 25.000 pesetas.

b) El Subsecretario, o el Secretario general técnico por delegación del mismo, hasta el de 15.000 pesetas.

c) El Secretario general técnico hasta el límite de 5.000 pesetas, cuando se trate de inicia-

tivas de índole predominantemente administrativa, y

d) Los Directores generales, o los Jefes de grandes Unidades administrativas asimilados a los mismos, hasta el límite de 5.000 pesetas, cuando se trate de iniciativas de índole predominantemente técnica.

Cuando sea efectivamente implantada una iniciativa y el beneficio de la misma para la Administración resultare excepcionalmente cuantioso, el Ministro podrá conceder un suplemento de la recompensa concedida hasta el máximo de un quintuplo de la misma.

Art. 47. Los funcionarios de los distintos Servicios y Dependencias del Departamento, tanto en la esfera central, como en la provincial, como en los Organismos autónomos, podrán ser recompensados con premios en metálico de hasta 5.000 pesetas, previa propuesta de sus Jefes respectivos, cuando a juicio de la Autoridad competente se hubieren distinguido notablemente por su participación en el fomento, estudio e implantación de iniciativas.

Art. 48. Con independencia de los premios en metálico, los autores de iniciativas cuyos méritos fueren muy notables podrán asimismo ser objeto de menciones honoríficas o propuestos para el otorgamiento de condecoraciones, previo informe motivado de la Junta de Jefes o de su Comisión delegada.

Art. 49. Toda recompensa, sea cual fuere su naturaleza y cuantía, será anotada como mérito en el expediente personal de su autor, cuando éste tuviera la condición de funcionario público.

Sección 3.ª De las reclamaciones.

Art. 50. Se consideran reclamaciones las manifestaciones formuladas por cualquier persona, al amparo del párrafo 1 del artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en los siguientes casos:

a) Con ocasión de injustificados retrasos, demoras o desatenciones sufridos por el reclamante.

b) Por cualesquiera anomalías que se observen en el funcionamiento de los servicios o por molestias innecesarias para las personas que se relacionan con ellos.

Art. 51. 1. Las reclamaciones podrán ser formuladas verbalmente o por escrito. Las primeras se formalizarán normal-

mente mediante personal comparecencia del reclamante en la propia oficina donde las presente; las escritas podrán ser firmadas o no.

2. Los escritos mediante los cuales se formulen reclamaciones quedan exentos de todo requisito de carácter formal, pero en ellos deberán contar con claridad y precisión los datos y demás circunstancias necesarias para su estudio.

3. En todo caso se podrán recabar de quienes formulen cualquier reclamación, las aclaraciones posteriores que se consideren necesarias o convenientes.

Art. 52. 1. Aquellas reclamaciones que a juicio de las oficinas receptoras constituyan o impliquen una denuncia formal serán inmediatamente comunicadas al Jefe del respectivo Centro o Dependencia, el cual previas las comprobaciones oportunas, adoptará las medidas que procedan.

2. No serán tomadas en consideración y serán objeto de destrucción inmediata las reclamaciones escritas que, careciendo de firma, impliquen acusaciones contra persona determinada.

Art. 53. Si el contenido de una reclamación presentada pudiera ser igualmente considerada como materia propia de un recurso, las Oficinas, podrán realizar cuantas gestiones estimen convenientes para hacer innecesario el mismo, pero indicarán al reclamante la posibilidad de su interposición por si deseara ejercitar tal derecho.

Art. 54. Las Oficinas de Iniciativas y Reclamaciones procurarán siempre que sea posible y previa comprobación de los hechos y circunstancias, dar inmediata satisfacción al reclamante conciliando las razones que pudieran asistirlo con el respeto que en todo momento es debido a la Administración y a sus servidores.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las Direcciones Generales de Correos y Telecomunicación Sanidad y Seguridad y la Jefatura Central de Tráfico, que ya establecieron oportunamente Oficinas de Información propias, cuyo adecuado funcionamiento ha sido contrastado por la experiencia, no necesitarán formular la propuesta a que se refiere el artículo 10, mientras no sea preciso introducir modificaciones orgánicas o funcionales en las mismas.

(“B. O. del E.” de 3-XII-62.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CABRALES

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto Ordinario que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1963, queda expuesto en la Secretaría Municipal a efectos de reclamaciones por el término de quince días a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Carreña, (Cabrales), diciembre de 1962.—El Alcalde.

DE CASO

EDICTO

La Corporación Municipal, en sesión celebrada el día veintiocho de noviembre actual, acordó anunciar oportunamente la subasta pública de rigor, para la venta del edificio de la propiedad municipal, sito en el pueblo de Bezanes, de este Concejo de Caso, compuesto de planta baja y piso, que ocupa una superficie aproximada de ciento seis metros cuadrados y que linda por todos los puntos cardinales con vía pública.

En la precitada sesión del Ayuntamiento Pleno, se acordó también aprobar el pliego de Condiciones Económico-Jurídicas que habrá de regir en la mencionada subasta pública. El tipo mínimo para la licitación será de ciento cincuenta mil pesetas.

El edificio que se pretende vender, es el viejo caserón que viene, ya desde hace muchos años, destinado a Escuelas Nacionales y viviendas de los señores Maestros, para cuyos servicios de Escuelas y viviendas se utilizará otro edificio de nueva y adecuada construcción.

Lo que se hace saber para general conocimiento, y a efectos de que tales acuerdos del Pleno, y Pliego de condiciones puedan ser objeto de recursos y reclamaciones, ante el propio Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días hábiles, computable desde la fecha en que este edicto aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En su día, se publicará el anuncio de la subasta pública.

El texto de lo acordado por el

Ayuntamiento Pleno y el Pliego de Condiciones, precitado en el correspondiente, estarán de manifiesto al público en la Secretaría Municipal para que puedan ser examinados, por cuantas personas lo tengan a bien, durante el señalado plazo de los quince días hábiles.

Campo de Caso, a 30 de noviembre de 1962.—El Alcalde en funciones, Manuel Miguel Blanco.

DE PILOÑA

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno un anteproyecto de Presupuesto Extraordinario destinado a financiar la aportación municipal para las obras de prolongación del muro de defensa de Infiesto contra las avenidas del río Piloña, y conducción de aguas a la villa de Infiesto, queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local.

Infiesto, 30 de noviembre de 1962.—El Alcalde.

ENTIDAD LOCAL MENOR DE SANTA MARIA DE LLAS

Aprobado por la Junta el Presupuesto Ordinario que habrá de regir durante el ejercicio de 1963, se expone al público en los locales de esta Entidad por un plazo de quince días según determina el artículo 1.º del artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local.

Arenas de Cabrales, a 1 de diciembre de 1962.—El Presidente.

Anuncios no Oficiales

DE CUDILLERO

Número de lotería anulado

Se pone en conocimiento del poseedor o poseedores de participaciones del número 24.624, para el sorteo del 22 de diciembre del presente año, que quedan anuladas por haber sufrido un error, ya que el número es el 24.694.

Cudillero, 17 de diciembre de 1962.—La depositaria, María Marqués.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo